

8

ACTA DE CONSTITUCION DE LA " FUNDACION INSTITUTO CRISTIANO
DE PROMOCION CAMPESINA - ICPROC - "

" En aplicación de los Estatutos aprobados por Decreto No.20 de Abril de 1985, del Señor Obispo de la Diócesis de Barrancabermeja el día 15 de Abril de 1985 en la casa Episcopal, se reunieron: el delegado del señor Obispo: padre Nel Beltrán, el delegado del Párroco de San Vicente de Chucurí: padre Bernardo Marín, el delegado de los Socios Fundadores: padre Floresmiro López y un delegado de los campesinos: señor Alberto Flores. Asistieron además, Monseñor Juan Francisco Sarasti, Obispo de Barrancabermeja y la señorita Elvia Vallejo. En dicha reunión se constituyó la Junta Directiva de la Fundación y se procedió a hacer los nombramientos pertinentes, los cuales, por mayoría absoluta de votos, recayeron en las siguientes personas, quienes a su vez aceptaron.

Presidente: Padre Floresmiro López
Vicepresidente: Padre Bernardo Marín
Tesorera: Srta. Leonor Cárdenas C.
Revisor Fiscal: Sra. Leovigilda de Perea
Secretaria: Srta. Elvia Vallejo

A continuación, el señor Presidente consultó a los miembros de la Junta sobre el nombramiento de la señorita Elvia Vallejo como Directora del Instituto Cristiano de Promoción Campesina -ICPROC-, propuesta que contó con la aprobación de todos los miembros de la Junta y en consecuencia, la señorita Elvia Vallejo quedó nombrada como Directora del ICPROC, quien a su vez aceptó.

Finalmente se fijaron algunas tareas que deber ser realizadas antes de la próxima reunión. Estas tareas son:

1. Hacer el Inventario de los bienes, muebles e inmuebles que tiene la Fundación.
2. Dejar claro en el inventario, la situación en que se encuentran las familias que ocupan la parte anterior de la Iglesia y del lote del Instituto, cuya situación de propiedad no está aún resuelta.
3. Hacer el traspaso, con carácter de comodato de los bienes que pertenecen a la Parroquia y que actualmente está usufructuando el Instituto.
4. Hacer el nombramiento del otro delegado de los campesinos, según cons

5. Elaborar el reglamento, según se indica en el Artículo 9º punto 6º.

No habiendo otros temas a tratar, terminó la reunión a las 11:30 A.M..

Firmado:

FLORESMIRO LOPEZ J.
Presidente- Delegado de los
Socios Fundadores

JUAN FRANCISCO SARASTI J.
Obispo de Barrancabermeja

ELVIA VALLEJO
Secretaria

NEL H. BELTRAN S.
Delegado del Sr. Obispo

BERNARDO MARIN G.
Vice-presidente

JUAN ALBERTO FLOREZ
Delegado campesinos C.C.C.

Barrancabermeja, Abril 15 de 1985 "

Es fiel copia del original, del libro de Actas de la Fundación Instituto Cristiano de Promoción Campesina, ICPROC, página 1-2 expedida en San Vicente de Chucurí a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y cinco.

En constancia firman, Instituto Cristiano
de
Promoción Campesina
ICPROC
San Vicente de Chucurí S.
Secretaria

Elvia Vallejo

[Handwritten signature]

FLORESMIRO LOPEZ J. Pbro.
Presidente

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

En San Vicente (S.) a 26 de _____ de 19__

Compareció ante el susrito Notario Elvia Vallejo Villa
y floresmiro López Simero

a quien identificó con C. C. 21.289.386, 17049508

y manifestó que la firma que autoriza el anterior documento fue puesta de su puño y letra, siendo el mismo verídico en todas sus partes.

El Compareciente X Elvia Vallejo

El Notario [Handwritten signature]

26 ABR 1985



1985

1

DECRETO N.º 20

(16 Abril de 1985)

JUAN FRANCISCO SARASTI J.º, Obispo de Barrancabermeja,

CONSIDERANDO :

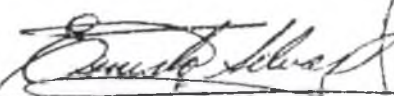
- Que en la Parroquia de San Vicente Ferrer, Municipio de San Vicente de Chucurí (S), perteneciente a esta Diócesis se ha puesto en marcha desde hace algún tiempo un Instituto Cristiano de Promoción Campesina (ICPRCC);
- Que dicho Instituto viene prestando muy buen servicio para la formación de líderes campesinos y de sectores populares, con evidentes frutos pastorales;
- Que conviene dar mayor estabilidad al mencionado Instituto y reglamentar su funcionamiento.


DECRETA :

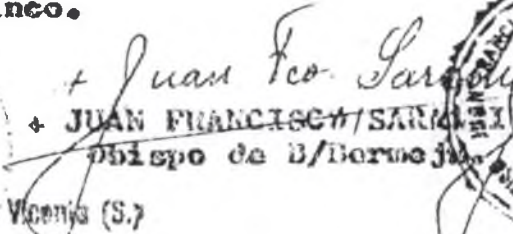
Art. 1 : Constitúyese la Fundación "Instituto Cristiano de Promoción Campesina - ICPRCC -" y otórgasele personería jurídica a tenor del canon 114 y del Código de Derecho Canónico, con los correspondientes deberes y derechos.

Art. 2 : Apruébanse los Estatutos de dicha Fundación según constan en el ejemplar auténtico que se deposita en la Cancillería diocesana.

Dado en Barrancabermeja, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y cinco.


ERNESTO SILVA
Canciller


Notario del Circulo de San Vicente (S.)
HACER CONSTAR


+ **JUAN FRANCISCO SARASTI J.º**
Obispo de B/Berneja



Que la presente fotocopia correspondiente a
la del original que tuvo ante su vista

COMO NOTARIO PUBLICO 1o. DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) puesta(s) en el anterior documento,
corresponde(n) a la que el (los) señor(es)

Ernesto Silva Rodriguez

Tiene(n) registrada(s) en esta Notaría
Decreto 960 de 1.970) - Barrancabermeja

16 ABR 1985

.El Notario



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

FUNDACION INSTITUTO CRISTIANO DE PROMOCION CAMPESINA - ICPROC -

E S T A T U T O S

- ART. 1o. : La Fundación "Instituto Cristiano de Promoción Campesina" - ICPROC - es una Institución educativa informal, desescolarizada, sin ánimo de lucro, creada en la Parroquia de San Vicente Ferrer (San Vicente de Chucurí, Santander) para el servicio del sector campesino.
- ART. 2o. : El domicilio de la Fundación "Instituto Cristiano de Promoción Campesina" - ICPROC - será el municipio de San Vicente de Chucurí, Santander y su radio de acción inicial será dicha Parroquia, pudiendo posteriormente extenderse a otras parroquias de la Diócesis de Barrancabermeja y de otras regiones de la nación.
- ART. 3o. : La Fundación "Instituto Cristiano de Promoción Campesina" - ICPROC - goza de personería jurídica a tenor de los cánones 114 y 116 del Código de Derecho Canónico en virtud del Decreto No. 20 de 16 de Abril de 1985 emitido por el Señor Obispo de la Diócesis de Barrancabermeja. Esta personería fue reconocida por la Gobernación de Santander según (resolución) (decreto) No. de de de 1985 en aplicación de la Ley 20 de 1974.
- ART. 4o. : El objetivo general de la Institución es procurar la promoción, formación y capacitación integral, según los principios cristianos, de animadores o líderes de Comunidades Cristianas Campesinas (C.C.C.) y otras organizaciones de base del sector rural para que ellos a su vez les sirvan en su proceso de crecimiento y desarrollo en busca de mejores condiciones de vida.
- Parágrafo : Tal objetivo no obsta para que el Instituto pueda prestar también sus servicios a los sectores populares de la población de San Vicente de Chucurí o de otros conglomerados urbanos.
- ART. 5o. : Objetivos particulares de la Fundación serán :
1. Suscitar y descubrir líderes y animadores del medio campesino e impartirles la capacitación técnica adecuada para que puedan contribuir con su acción a humanizar la vida del campo y a mejorar su productividad agropecuaria.
 2. Formar de manera cristiana integral a los líderes campesinos, destacando especialmente su compromiso apostólico comunitario.

3. Concientizar socialmente y adiestrar en forma teórica y práctica a los campesinos en su función de liderazgo y de elemento dinamizador de los procesos sociales, para lograr una mayor y efectiva organización campesina y una participación real en lo económico, social, religioso y político.

ART. 6o. : El patrimonio inicial de la Fundación "Instituto Cristiano de Promoción Campesina" - ICPROC - está constituido por los bienes muebles o inmuebles, que de diversa procedencia posee o usufructúa en la actualidad, como consta en el inventario adjunto que se protocoliza con los presentes estatutos.

ART. 7o. : La Fundación ICPROC estará regida por una Junta Directiva integrada por :

- el Señor Obispo de la Diócesis de Barrancabermeja o su delegado;
- el Señor Cura Párroco de la Parroquia de San Vicente de Chucurí o su delegado;
- un delegado de los fundadores del Instituto;
- dos representantes de las Comunidades Cristianas Campesinas de la Parroquia de San Vicente a las que el Instituto esté prestando sus servicios.

Parágrafo 1o. : **Considéranse fundadores del Instituto los PP. Floreanero López Jiménez, Nel H. Beltrán Santamaría y la Señorita Elvia Vallejo.**

Parágrafo 2o. : Los representantes de las Comunidades Cristianas Campesinas serán elegidos para periodos de dos años y no podrán ser reelegidos para periodos inmediatamente sucesivos.

ART. 8o. : Los miembros de la Junta Directiva tienen voz y voto en ella, con la salvedad de que los dos representantes de las Comunidades Cristianas Campesinas tienen conjuntamente un solo voto decisorio. Las determinaciones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta.

ART. 9o. : Son atribuciones de la Junta Directiva :

1. Señalar las políticas de la Institución, modificándolas cuando sea preciso, y aprobar los planes y programas para aplicarlas.

2. Dar a la Institución la organización que juzgue conveniente para el logro de sus fines y nombrar el personal necesario.

3. Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Revisor Fiscal de la Fundación, de acuerdo con el artículo pertinente de los estatutos.
4. Convocar cada dos años para la elección de representantes de las Comunidades Cristianas Campesinas en la Junta Directiva del Instituto.
5. Controlar y supervisar mediante mecanismos apropiados la ejecución de los programas de la Institución.
6. Darse su propio reglamento y aprobar un reglamento en que se estipulen las atribuciones de cada uno de los dignatarios y funcionarios de la Institución.
7. Modificar los presentes estatutos, según lo previsto en el Artículo 15.
8. Declarar la disolución de la Fundación, a tener del Artículo 16 de los estatutos.
9. Las demás requeridas para el logro conveniente de los fines de la Fundación.

ART. 10o. : La Junta Directiva elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente de la Fundación. Asimismo, nombrará un Secretario, un Tesorero y un Revisor Fiscal, tomados fuera de dicha Junta.

ART. 11o. : El Presidente será el representante legal de la Fundación. Con la aprobación de la Junta Directiva podrá nombrar un Director ejecutivo de la Fundación o desempeñar personalmente este cargo.

ART. 12o. : Las funciones de Presidente, Vicepresidente, Tesororo, Secretario y Revisor Fiscal serán ejercidas por períodos de dos años, renovables hasta un máximo de seis años consecutivos en el mismo cargo.

ART. 13o. : La Fundación podrá - mediante su representante legal y con la aprobación de la Junta Directiva - comprar, enajenar, hipotecar bienes, muebles e inmuebles, así como ejercer las demás funciones de manejo financiero que se juzguen útiles para el logro de sus fines.

ART. 14o. : En orden al desarrollo de sus programas, la Fundación podrá igualmente solicitar y recibir :

1. Cuotas y donaciones voluntarias de las comunida-
des y agrupaciones campesinas.

AL SEÑOR DON JUAN DE LOS RIOS DE SAN VICENTE (S.)

3. Aportes de personas y entidades que reciban los servicios de la Institución.

ART. 15o. : El objetivo general de la Fundación no podrá ser modificado; los demás puntos de los Estatutos sólo podrán serlo mediante votación mayoritaria de los miembros de la Junta Directiva expresada en sesiones diferentes de la misma.

ART. 16o. : Para la eventual extinción y consiguiente liquidación de la Fundación "Instituto Cristiano de Promoción Campesina" - ICPROC - se requiere el voto mayoritario de los miembros de la Junta Directiva, expresado en dos sesiones diferentes de la Junta entre las cuales medie un tiempo no inferior a ocho días hábiles.

ART. 17o. : En caso de la liquidación de que habla el artículo anterior, los bienes muebles e inmuebles del ICPROC, una vez atendidas las obligaciones pendientes, serán destinados para una obra social de la Iglesia Católica en favor de los campesinos.


En la selección de tal obra se preferirá obligatoriamente a las que tengan su sede en la Parroquia de San Vicente Ferrer o, en su defecto, en la Diócesis de Barrancabermeja.

Parágrafo : La determinación al respecto será tomada por la Junta Directiva, en dos sesiones distintas entre las cuales medie un tiempo no inferior a ocho días hábiles.

ART. 18o. : Los presentes estatutos rigen desde la fecha del otorgamiento de la personería jurídica a la Fundación "Instituto Cristiano de Promoción Campesina". - ICPROC -

Es copia auténtica de los Estatutos de la FUNDACION INSTITUTO CRISTIANO DE PROMOCION CAMPESINA - ICPROC., cuyo original reposa en la Cancillería Diocesana. Doy fe:

Expedida el dieciseis de abril de mil novecientos ochenta y cinco. Doy fe:

[Handwritten signature]
Canciller


El Notario del Círculo de San Vicente (S.)

HACE CONSTAR:

Que la presente fotocopia corresponde a

29 ARR 1005

corresponde(n) a la que el (los) señor(es)
Ernesto Silva Rodriguez

Tiene(n) registrada(s) en esta Notaria
Decreto 960 de 1.970) - Barrancabermeja **23 ABR 1985**

El Notario



- Nel Hedye Beltran Santomario, 24/10/1940
CC. 24/12/1940 + 17'039.080 exp 26/06/1962
- Elvia Vallejo

[Faint handwritten text and signatures]

